



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	María Pérez Agudelo y otros
Demandado	Saludcoop EPS y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2014 01568 00
Asunto	Prorroga término

Estando el proceso presto para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, se hace necesario dar aplicación al inciso 5 del artículo 121 ibídem, conforme a los argumentos que se expondrán:

Dispone la norma citada que: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. (...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo...”*

Mediante auto del pasado seis de febrero, se ordenó cumplir lo dispuesto por el Superior y según la providencia que decretó la nulidad de lo actuado emitida por esa Corporación, indicó que al momento de proferirse dicho auto se tenía notificado por conducta concluyente al codemandado Páez López, notificándose por estado dicha providencia el siete de febrero del citado año, venciendo el término de un año el próximo dieciséis de junio, teniendo en cuenta la suspensión de términos acordada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCJSA20-11517, PCJSA20-11518, PCJSA20-11519, PCJSA20-520, PCJSA20-521, PCJSA20-11526 y PCSJA20-11567 en virtud de la emergencia social, económica y sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en el cual se programó audiencia que establece el artículo 373 del C.G.P., para el 26 de julio de los corrientes.

Cabe destacar que la agenda para programar las audiencias que establecen los artículos 372 y 373 Ibídem, y demás audiencias, se encuentra saturada en virtud de se tuvo que reprogramar muchas de ellas debido a la emergencia social que dio a lugar a la suspensión de términos conforme a los acuerdos antes citados.

En vista de lo anterior y que se hace necesario continuar con las demás etapas del proceso, esto es, práctica de pruebas, alegatos y fallo que ponga fin a la

Litis, se ordenará ampliar por el término de 6 meses más el plazo para los efectos antes indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Prorrogar por seis (6) meses más el término para dictar sentencia en este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 121 del C. General del Proceso a partir de la notificación del presente auto por estado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c70ce5ae184bcf7b32a834207062295a62cbd256197a13810d5f3d3e4703025

Documento generado en 10/06/2021 07:03:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**